

Oficio No.: DGP.-0496/2024

0374

Asunto: Se autorizan las tarifas para los servicios de lanchaje y amarre o desamarre de cabos, aplicables en el recinto portuario de Puerto Vallarta, Jal.

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2024.

Capitán de Altura

Francisco Olivares Quiroz

Representante Legal de la empresa
Vallarta Náutica, S.A. de C.V.
Blvd. Francisco Medina Ascencio Km. 4.5
Zona Hotelera Norte
48333 Puerto Vallarta, Jal.

Ref.: Folio de Ventanilla No. 2274.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, hace referencia al escrito de fecha 21 de diciembre de 2023, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita un incremento a las tarifas para los servicios de lanchaje y amarre o desamarre de cabos, aplicables en el recinto portuario de Puerto Vallarta, Jal.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se realizó el análisis de su solicitud y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Unidad Administrativa le autoriza a su representada las tarifas para los servicios de lanchaje y amarre o desamarre de cabos, aplicables en el recinto portuario de Puerto Vallarta, Jal., mismas que entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina. Se anexan tarifas.

Las tarifas que se autorizan tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dichas tarifas deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Vallarta, S.A. de C.V.

Las tarifas tendrán una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Continúa siguiente página...

Oficio No.: DGP.-0496/2024

Continúa...

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 67 al 74 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Con dos anexos.

Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

María Marisa Abarca Hernández



Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Vallarta, S.A. de C.V., Para su conocimiento.- Atentamente.- Blvd. Francisco Medina Ascencio Km. 4.5 Zona Hotelera Norte Terminal Marítima, Col. Playas Vallarta C.P. 48333 Puerto Vallarta, Jal.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ

ul

A



VALLARTA NÁUTICA, S.A. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO DE LANCHAJE, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE PUERTO VALLARTA, JAL.

I. NIVELES DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA
1. Servicio de lanchaje para llevar o traer al piloto a la boya de recalada. Por servicio	\$ 1,635.00
2. Servicio de lanchaje para amarradores, para llevar el cabo a duque de alba en maniobras de atraque. Por servicio	\$ 817.48
3. Por servicio de lanchaje para reforzar o largar cabos o revisar calados. Por servicio	\$ 817.48
4. Servicio de lanchaje a la dársena o fondeadero. Por servicio	\$ 408.75
5. Servicio de lanchaje para llevar o traer pasajeros o tripulantes de última hora a embarcación en posición de la boya de recalada o costa afuera. Por servicio	\$ 1,635.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Las cuotas establecidas en la presente tarifa se refieren a los servicios que se realicen en el horario de las 08:00 a las 12:00 horas y de las 14:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, y de las 08:00 a las 12:00 horas los sábados, estas cuotas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Las cuotas de la presente tarifa no podrán incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Marina.

Continúa siguiente página...





Continúa...

2. Los trabajos que a solicitud de los usuarios se efectúen fuera de los horarios señalados en la regla anterior, causarán un recargo del 100% sobre la cuota especificada en la tarifa, igual recargo se aplicará a los servicios que a solicitud de los usuarios se realicen los días festivos y de descanso obligatorio establecidos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2006.
3. El usuario solicitará por escrito el servicio de lanchaje en las oficinas del prestador, cuando menos con dos horas de anticipación de aquella para la cual se requiere, a efecto de que disponga lo necesario para la prestación del servicio.
4. El usuario cubrirá el importe del servicio con apego a la presente tarifa al momento de solicitarlo, debiendo cubrir las diferencias correspondientes a la presentación de la factura respectiva.
5. Cuando una vez solicitado el servicio no pueda efectuarse por causas imputables al usuario, se observarán los siguientes puntos:
 - a) El usuario podrá cancelar o posponer el servicio sin cargo alguno, siempre que lo haga por escrito y con una anticipación mínima de 60 minutos antes de la hora para la cual fue solicitado, cuando no sean horas de oficina, el aviso se dará en el lugar que señale el prestador del servicio. Si la nueva hora coincide con otro servicio previamente programado a solicitud de otro usuario, éste tendrá prioridad y el servicio pospuesto pasará al siguiente orden, al menos que la Autoridad competente indique lo contrario.
 - b) Si el aviso de cancelación es dado dentro del lapso de 60 minutos anteriores a la hora en que deba iniciarse el servicio, se aplicará el 50% de la cuota básica.
 - c) Si la cancelación del servicio se hace cuando la lancha ya haya salido del muelle base, se cobrará el 100% de la cuota básica.
 - d) La cuota básica comprende una duración hasta de 60 minutos en cada servicio, si por cualquier circunstancia éste se prorroga, se aplicará un recargo adicional del 25% por cada 15 minutos o fracción excedente, el tiempo empezará a computarse desde el momento en que se aborde la lancha.
 - e) Por tiempo de espera se cobrará el 12.5% de la cuota básica por cada 15 minutos o fracción después de 15 minutos de gracia.
6. El inicio y terminación del servicio será en el muelle base, entendiéndose como tal el que designe la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Vallarta, S.A. de C.V., o en su caso, el que previamente indique el piloto de puerto.

Continúa siguiente página...





Continúa...

- 7. El servicio de lanchaje se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.
- 8. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- 9. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año y el carácter de cobros máximos, a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio como en la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Vallarta, S.A. de C.V.
- 10. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

**Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos**



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

María Marisa Abarca Hernández



NAVEGAR
EN EL FUTURO:
¡LA SEGURIDAD, LO PRIMERO!

MAEA/AGM/CCZ



Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

VALLARTA NÁUTICA, S.A. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO DE AMARRE O DESAMARRE DE CABOS,
APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE PUERTO VALLARTA, JAL.

I. NIVELES DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA
Amarre o desamarre de cabos a embarcaciones de altura:	
• Por servicio básico de 4 cabos	\$ 304.69
• Por cada cabo extra	\$ 75.53

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Las cuotas establecidas en la presente tarifa se refieren a los servicios que se realicen en el horario de las 08:00 a las 12:00 horas y de las 14:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, y de las 08:00 a las 12:00 horas los días sábados, estas cuotas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
2. Los trabajos que a solicitud de los usuarios se efectúen fuera de los horarios señalados en la regla anterior, causarán un recargo del 100% sobre la cuota especificada en la presente tarifa. Igual recargo se aplicará a los servicios que a solicitud de los usuarios se realicen los días festivos y de descanso obligatorio establecidos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 17 de enero de 2006.
3. El usuario cubrirá el 75% del importe del servicio con apego a la presente tarifa al momento de solicitarlo, debiendo cubrir las diferencias a la presentación de las facturas correspondientes.
4. Cuando se tomen o se larguen cables de acero, cabos con alma del mismo material o cabos tipo Sansom, se aplicará un recargo del 50% de la cuota básica por servicio, sin menoscabo de la aplicación de los recargos establecidos en el punto No. 2.
5. Para los efectos de la presente tarifa se considera iniciado el servicio desde el momento en que se den el o los cabos o que sean largados, considerándose el servicio terminado cuando así lo indique el Piloto de Puerto responsable de la operación.
6. Para los tiempos de espera del servicio de amarre o desamarre de cabos, se aplicará el 12.5% de la cuota básica por cada 15 minutos o fracción después de 15 minutos de gracia.
7. El usuario deberá solicitar por escrito especificando los servicios de amarre o desamarre de cabos que requiera, con una anticipación mínima de 3 horas en horario hábil en la oficina del prestador del servicio.

Continúa siguiente página...

Continúa...

8. Cuando una vez solicitado el servicio de amarre o desamarre, éste no pueda efectuarse por causas imputables al usuario se observarán los siguientes puntos:
 - a) Si da aviso por escrito, en el horario hábil del prestador de no requerir el servicio hasta dos horas antes de aquélla para la cual fue solicitado, no procederá cobro alguno.
 - b) Si el servicio es cancelado o pospuesto y el aviso es dado dentro del lapso de los 120 minutos anteriores a la hora en que deba iniciarse el servicio, se aplicará el 50% del importe estimado.
 - c) Cuando el usuario desista del servicio y se cuente con los amarradores en el lugar solicitado, o cuando los amarradores tengan que esperar para ejecutar el mismo, se cobrará el 50% del importe estimado del servicio a realizar, desde la hora solicitada hasta la hora que sean retirados por el usuario.
9. El inicio y terminación del servicio será en el muelle que para el caso designe la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Vallarta, S.A. de C.V., y autorice la Capitanía de Puerto.
10. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año y las cuotas tendrán el carácter de cobros máximos, a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Vallarta, S.A. de C.V.
11. El servicio de amarre o desamarre se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.
12. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
13. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos


Maria Marisa Abarca Hernandez

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Página 2 de 2

MAEA/AGM/CCZ

